



002889

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, **JESÚS ALONSO MONTES PIÑA**, Presidente de la Comisión de Educación y Cultura y diputado integrante y coordinador del Grupo Parlamentario de Encuentro Social de esta Sexagésima Segunda Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE LEY QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, misma que sustento al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 15 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 30., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa en el cual en su Octavo transitorio establece un plazo máximo de un año para que las legislaturas de los Estados, en el ámbito de su competencia armonicen el marco jurídico en la materia, conforme a ese decreto.

En el ánimo de continuar con la armonización del marco jurídico educativo federal, el pasado 30 de septiembre de 2019, fue expedida la nueva Ley General de Educación; se abrogó la Ley General de Infraestructura Física Educativa; se expidió la

Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y el decreto de la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

En sonora hicimos lo propio y el día 15 de mayo de este año 2020 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora la Ley número 163, de Educación del Estado de Sonora.

Esta nueva ley local en materia de educación se creó para armonizar las nuevas disposiciones del marco general educativo a nivel nacional, donde también se retomaron todos los logros que ha conseguido el estado de Sonora y quedaron plasmados en esta ley, como los desayunos escolares, la obligatoriedad de tener aire acondicionado en las aulas de clase que son los lugares indispensables para que los menores puedan preocuparse solo de aprender.

Sin embargo, todo marco regulatorio es perfectible y aún falta que adecuemos a ese decreto federal la base del marco regulatorio educativo local que es la Constitución del Estado Libre y Soberano de Sonora, ya que esta pandemia ocasionada por el virus SARS-COV2 o conocido como covid-19 nos está mostrando que aun nos faltan muchos escenarios que debemos prevenir de manera expresa en nuestras leyes pues son parte del derecho humano de acceso a la educación y deben ser protegidos desde las bases constitucionales de nuestro estado y no solo en una ley secundaria estatal, por lo que tendremos que redoblar esfuerzos para sacar la educación adelante.

Como ya tenemos una nueva ley de educación en la localidad que es acorde a lo que marca la constitución federal, ahora debemos considerar esos escenarios que

aún no se encuentran protegidos en la constitución estatal y que también es importante que elevemos a rango constitucional en nuestro estado para que a estos escenarios educativos se les de la importancia que deben de tener, los cuales, sin importar el orden, me permito mencionarlos a continuación:

- Que se garantice el Derecho a la Educación desde la educación inicial hasta el nivel superior.
- Que se garantice que la educación que imparta el Estado, además de gratuita, sea universal, inclusiva, pública y laica.
- Que se elimine la restricción de edad en la obligatoriedad de la educación primaria para adultos analfabetos, y garantizar que la educación para adultos comprenda por lo menos desde la primaria hasta la media superior.
- Que se garanticen los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones idóneas para la educación, como obligación del Estado.
- Que se reconozcan a maestras y maestros como agentes fundamentales del proceso educativo.
- Que se fortalezca la educación indígena, plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural.
- Que se garantice la continuidad de la educación pública en caso de desastre o por alguna emergencia sanitaria o de cualquier otro tipo que impida que los alumnos asistan a clases de manera presencial.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

LEY

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el párrafo cuarto inciso B del artículo 1º, la fracción I del artículo 12 y los artículos 89, 90, 91, 93 y 94-A de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 1o.- ...

...

...

...

A).- ...

B).- Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación plurilingüe e intercultural basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior; establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles; definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas, e impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en el Estado.

C).- a H).-...

...

A).- a I).-...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 12.- Son obligaciones de los sonorenses:

I.- Enviar a sus hijos o pupilos a las escuelas públicas o privadas para que cursen la educación básica, que comprende la educación inicial, primaria y secundaria, y la media superior, y cuidar que reciban la educación superior y la instrucción militar, en los términos que establezca la Ley.

II.- a VIII.- ...

ARTICULO 89.- La educación pública quedará bajo la dirección del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación y Cultura, que deberá garantizar que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación, con sujeción a lo dispuesto en la Constitución General de la República, en esta Constitución y en las leyes y reglamentos correspondientes.

ARTICULO 90.- La educación en Sonora, se ajustará a los principios y términos que se consignan en la Constitución General de la República, en esta Constitución y en las leyes federales y locales en la materia.

ARTICULO 91.- Toda la educación que imparta el Estado será gratuita universal, inclusiva, pública y laica. La educación superior será gratuita en los términos que establezca la ley en la materia.

El Estado deberá garantizar la continuidad de la educación pública en aquellos casos en que no sea posible que los alumnos asistan a clases de manera presencial.

ARTICULO 93.- La educación básica y media superior serán obligatorias para todos los niños y jóvenes comprendidos en edad escolar, y la primaria para todos los adultos analfabetos. La educación para adultos que imparta el Estado comprenderá desde la educación primaria hasta la media superior. Para aquellos que por el lugar de su residencia no puedan concurrir a las escuelas establecidas, el Estado y los municipios elaborarán programas especiales, que también serán obligatorios.

Es obligación del Gobierno del Estado establecer políticas públicas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad en la educación superior, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionará medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

ARTICULO 94-A.- La enseñanza normal será protegida preferentemente por el Gobierno del Estado, como un medio de cumplir con la obligación ineludible que tienen, el propio Estado y el Municipio, de impartir la enseñanza inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior.

En el Estado de Sonora se reconoce a las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. Tienen los derechos que les otorga la Constitución General de la República, esta Constitución y las leyes en la materia.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, previo cómputo que se realice de la aprobación o rechazo que emitan los ayuntamientos del Estado, a quienes se les deberá

notificar los términos de la presente Ley, para los efectos dispuestos por el artículo 163 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Se instruye a la Mesa Directiva o a la Diputación Permanente del Congreso del Estado, en su caso, a efecto de que realicen el cómputo respectivo y en su caso de resultar aprobado la presente Ley por las dos terceras partes de los ayuntamientos de los Municipios del Estado, la remiten al titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora, a 06 de octubre de 2020.



DIP. JESÚS ALONSO MONTES PIÑA
PRESIDENTE DE LA COMISION DE EDUCACIÓN Y COORDINADOR DE LA
BANCADA DE ENCUENTRO SOCIAL EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE
SONORA